

Aprueban la norma “Procedimiento de Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica del Sistema Garantizado de Transmisión”

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA OSINERGMIN N° 200-2010-OS-CD

CONCORDANCIAS: [R.N° 179-2019-OS-CD \(Disponen publicar proyecto de resolución y de norma “Procedimiento de Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica del SPT, SGT y Contrato ETECEN - ETESUR”\)](#)

Lima, 26 de julio de 2010

CONSIDERANDO:

Que, el literal c) del Artículo 24 de la Ley N° 28832, Ley Para Asegurar el Desarrollo Eficiente de Generación Eléctrica, correspondiente a la “Base Tarifaria” del Sistema Garantizado de Transmisión (en adelante “SGT”), señala que la liquidación correspondiente por el desajuste entre lo autorizado como Base Tarifaria del año anterior y lo efectivamente recaudado, conforma la Base Tarifaria, que es el monto anual a reconocer por las instalaciones del Sistema Garantizado de Transmisión que se utilizará para el cálculo de las tarifas y compensaciones de transmisión;

Que, el numeral 22.4 del Artículo 22 del Reglamento de Transmisión, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2007-EM, señala que cada año OSINERGMIN efectuará el cálculo de la liquidación anual, con el objeto de garantizar la equivalencia entre los montos recaudados durante el periodo anual anterior con lo autorizado como Base Tarifaria para dicho periodo. Para efectos de la liquidación anual los ingresos mensuales se capitalizarán con la tasa mensual a que se refiere el numeral 22.3 anterior. La diferencia será incorporada, como crédito o débito, a la Base Tarifaria del siguiente periodo;

Que, asimismo, el numeral 22.6 del mencionado Reglamento señala que los costos de inversión, operación y mantenimiento o explotación resultantes de los procesos licitatorios, se consideran expresados a la fecha de entrada en operación comercial y serán actualizados anualmente, a partir de esta fecha, en cada oportunidad de fijación de Precios en Barra, utilizando los índices que han sido establecidos en cada uno de los respectivos Contratos de Concesión de SGT;

Que, en el numeral 22.7 del Artículo 22 del Reglamento de Transmisión, se dispone que OSINERGMIN elaborará y aprobará los procedimientos de detalle que se requieran para la aplicación de dicho Artículo 22;

Que, el Estado Peruano ha suscrito Contratos de Concesión de Sistema Garantizado de Transmisión sobre la base de lo dispuesto en el marco de la Ley N° 28832, el Reglamento de Transmisión, el Decreto Ley N° 25844 Ley de Concesiones Eléctricas, el Texto Único Ordenado de las Normas con Rango de

ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos (en adelante "TUO"), aprobado mediante Decreto Supremo N° 059-96-PCM y sus modificatorias;

Que, el Artículo 25 del mismo TUO, modificado por el Artículo 2 de la Ley N° 26885 establece que: ".El organismo regulador correspondiente velará que se cumplan los términos y condiciones propuestos en la oferta del adjudicatario del respectivo concurso o licitación, formulada de conformidad con los incisos a que se refiere este artículo, los que se incorporarán en el contrato de concesión";

Que, debido a que la moneda de los Contratos de Concesión de SGT se establece en Dólares Americanos y la tarifa por los servicios en el subsector eléctrico se fija en Moneda Nacional, es necesario efectuar, en cada período de regulación, una liquidación del valor facturado expresado en Dólares Americanos, siendo para ello necesario establecer el procedimiento de dicha liquidación;

Que, teniendo en cuenta la base legal señalada en los considerados precedentes y las cláusulas contenidas la parte denominada "Régimen Tarifario" de los Contratos de Concesión de SGT, OSINERGMIN ha elaborado la Norma "Procedimiento de Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica de los Contratos de Concesión del Sistema Garantizado de Transmisión";

Que, en cumplimiento de lo establecido en el Reglamento General de OSINERGMIN aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM y, conforme con lo dispuesto en la Resolución OSINERGMIN N° 147-2010-OS/CD, de fecha 10 de junio de 2010, se publicó en el diario oficial El Peruano el Proyecto de Norma "Procedimiento de Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica de los Contratos de Concesión del Sistema Garantizado de Transmisión", con la finalidad de recibir comentarios y sugerencias para su correspondiente análisis y, de ser el caso, su incorporación en la versión definitiva de la norma; correspondiendo su aprobación definitiva, disponiendo su entrada en vigencia para el 27 de julio de 2010, en atención lo dispuesto en el numeral 14.1 del Artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, concordado con el Artículo 25 del Reglamento General de OSINERGMIN;

Que, los comentarios y sugerencias presentados al proyecto publicado, han sido analizados en el Informe N° 0257-2010-GART de la División de Generación y Transmisión Eléctrica y el Informe N° 263-2010-GART de la Asesoría Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores; en el Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en la Ley N° 28832 y sus normas complementarias; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM;

en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y en lo dispuesto en el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Apruébese la norma “Procedimiento de Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica del Sistema Garantizado de Transmisión” la misma que forma parte de la presente Resolución. (*)

(*) **De conformidad con el [Artículo 4 de la Resolución N° 205-2014-OS-CD](#), publicada el 21 octubre 2014, se dispone que el citado proceso de preliquidación no exonera la aplicación del proceso de liquidación anual conforme lo establece “Procedimiento de Liquidación Anual de los Ingresos del Servicio de Transmisión Eléctrica del Sistema Garantizado de Transmisión”, aprobado mediante la presente Resolución.**

Artículo 2.- La presente Resolución y el Procedimiento Técnico deberán ser publicados en el diario oficial “El Peruano” y consignados, junto con los informes N° 0257-2010-GART y N° 263-2010-GART, en la página Web de OSINERGMIN: www.osinerg.gob.pe.

Artículo 3.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 27 de julio de 2010.

ALFREDO DAMMERT LIRA

Presidente del Consejo Directivo

OSINERGMIN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado Peruano ha suscrito los siguientes Contratos de Concesión de SGT sobre la base de lo dispuesto en el marco de la Ley de Desarrollo Eficiente de Generación Eléctrica (Ley N° 28832), el Reglamento de Transmisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 027-2007-EM, la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobada mediante Decreto Ley N° 25844, el Texto Único Ordenado de las Normas con Rango de ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos (en adelante “TUO”), aprobado mediante Decreto Supremo N° 059-96-PCM y sus modificatorias:

a) Contrato de Concesión de SGT de la “Línea de Transmisión 220 kV Carhuamayo-Paragsha-Conococha-Huallanca-Cajamarca-Cerro Corona-Carhuaquero”, mayo 2008, con el Consorcio Abengoa Transmisión Norte S.A.

b) Contrato de Concesión de SGT de la “Línea de Transmisión Mantaro - Caravelí - Montalvo”, agosto 2008, con el Consorcio Caraveli - Cotaruse Transmisora de Energía S.A.C.

c) Contrato de Concesión de SGT de la “Línea de Transmisión Machupicchu - Cotaruse”, agosto 2008, con el Consorcio Caraveli - Cotaruse Transmisora de Energía S.A.C.

d) Contrato de Concesión de SGT de la Línea de Transmisión Chilca-La Planicie-Zapallal, setiembre 2008, con el Consorcio Transmantaro S.A.

e) Contrato de Concesión de SGT del proyecto “Reforzamiento del Sistema de Transmisión Centro-Norte Medio en 500 kV” (Línea de Transmisión Zapallal - Trujillo, febrero 2010, con el Consorcio Transmantaro S.A.

El Artículo 25 del mismo TUO, modificado por el Artículo 2 de la Ley N° 26885 establece que: “.El organismo regulador correspondiente velará que se cumplan los términos y condiciones propuestos en la oferta del adjudicatario del respectivo concurso o licitación, formulada de conformidad con los incisos a que se refiere este artículo, los que se incorporarán en el contrato de concesión”.

Debido a que la moneda de los Contratos de Concesión de SGT se establece en Dólares Americanos y la tarifa por los servicios en el subsector eléctrico se fija en Moneda Nacional, es necesario efectuar, en cada período de regulación, una liquidación del valor facturado expresado en Dólares Americanos, siendo para ello necesario establecer el procedimiento de dicha liquidación.

Procedimiento de Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica del Sistema Garantizado de Transmisión

Artículo 1.- OBJETIVO

Normar el procedimiento para efectuar la liquidación anual de los ingresos por el servicio de transmisión eléctrica de las instalaciones de transmisión sujetas al régimen de contratos de concesión del Sistema Garantizado de Transmisión (en adelante “SGT”), bajo criterios uniformes pero respetando las particularidades de cada Contrato, en concordancia con lo dispuesto por el Artículo 25 del Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 059-96-PCM y modificado por el Artículo 2 de la Ley N° 26885¹.

Artículo 2.- BASE LEGAL

a. Contrato de Concesión de SGT de la “Línea de Transmisión 220 kV Carhuamayo-Paragsha-Conococha-Huallanca-Cajamarca-Cerro Corona-Carhuaquero”, mayo 2008.

b. Contrato de Concesión de SGT de la “Línea de Transmisión Mantaro - Caravelí - Montalvo”, agosto 2008.

c. Contrato de Concesión de SGT de la “Línea de Transmisión Machupicchu - Cotaruse”, agosto 2008.

d. Contrato de Concesión de SGT de la “Línea de Transmisión Chilca - La Planicie - Zapallal”, setiembre 2008.

e. Contrato de Concesión de SGT de Reforzamiento del Sistema de Transmisión Centro - Norte Medio en 500 KV” (L.T. Zapallal - Trujillo), febrero 2010.

f. Texto Único Ordenado (TUO) de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 059-96-PCM.

g. Ley de Concesiones Eléctricas (en adelante “LCE”), su Reglamento y modificatorias.

h. Ley de Desarrollo Eficiente de Generación Eléctrica (Ley N° 28832)

i. Decreto Supremo N° 027-2007-EM, Reglamento de Transmisión.

Artículo 3.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Procedimiento será de aplicación para todos los concesionarios del SGT que hayan suscrito o suscriban Contratos de Concesión con el Estado Peruano, en el marco de la Ley N° 28832, el Reglamento de Transmisión, la LCE, y el Texto Único Ordenado de las Normas con Rango de ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos aprobado mediante Decreto Supremo N° 059-96-PCM y sus modificatorias; salvo que exista contradicción entre algún Contrato de Concesión y el Procedimiento, en cuyo caso prevalecerá el primero.

Artículo 4.- PERÍODO DE LIQUIDACIÓN

Período de 12 meses, o el que corresponda (período previo para el caso del primer año o posterior para el caso del último año), respecto al último día calendario del mes de febrero de cada año.

El Período de Liquidación anual está conformado por dos períodos: el **Período 1** que pertenece al período anterior de fijación de las tarifas de transmisión (marzo y abril del año anterior) y el **Período 2** que viene a ser la mayor parte del período vigente de fijación de las tarifas de transmisión (desde mayo del año anterior hasta febrero del año en curso), según se muestra en el siguiente esquema:

[Enlace Web: Periodo de Liquidación \(PDF\).](#)

Artículo 5.- PROCEDIMIENTO

5.1. Ajuste del Componente de Inversión (CI) de la Base Tarifaria

a. Conforme a lo indicado en los contratos de concesión de SGT, en la Ley N° 28832 y en el Reglamento de Transmisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 027-2007-EM, el componente de inversión, será ajustado en cada período de revisión² por la variación en el Finished Goods Less Food and Energy (Serie ID: WPSSOP3500) publicado por el Departamento de Trabajo del Gobierno de los Estados Unidos de América.

b. La tarifa inicial, que rige a partir de la entrada en Operación Comercial de las instalaciones, fecha en la que la Concesionaria comienza a prestar el servicio y adquiere el derecho a cobrar la Tarifa, se determina considerando el Monto de Inversión de la Oferta Económica del adjudicatario del Contrato de Concesión de SGT. En consecuencia, el valor inicial del índice WPSSOP3500, será el último dato publicado como definitivo que corresponda al mes de la fecha de entrada en Operación Comercial de las instalaciones, valor que se deberá tomar, por única vez, en la oportunidad del primer ajuste de los componentes de la Base Tarifaria.

c. Si algún contrato de concesión de SGT vigente estableciera periodicidad distinta para la revisión del CI o fecha específica distinta para la fijación del valor inicial del CI, entonces se efectuará según lo establecido en dicho contrato.

d. El valor del índice WPSSOP3500 a utilizarse en el ajuste del CI para efectos de la liquidación anual de ingresos corresponde al último valor publicado como definitivo del mes de marzo comprendido en el período de liquidación señalado en el Artículo 4 de la presente norma.

La expresión a utilizarse para dichos ajustes, es la siguiente:

CI vigente	=	CI inicial	($\frac{IPP_t}{IPP_0}$)		
		_x					

Donde:

IPP0 : Índice WPSSOP3500 correspondiente al último dato publicado como definitivo que corresponda al mes de la fecha de puesta en operación comercial de las instalaciones, valor que se deberá tomar, por única vez, en la oportunidad del primer ajuste de los componentes de la Base Tarifaria.

IPPt : Índice WPSSOP3500 correspondiente al último valor publicado como definitivo del mes de marzo comprendido en el período de liquidación señalado en el Artículo 4. Para el ajuste del CI en el caso de la fijación tarifaria, se utilizará el valor preliminar del índice WPSSOP3500 disponible al mes de marzo inmediato anterior al mes de entrada en vigencia

de la fijación de tarifas de transmisión. Dicho valor deberá ser sustituido por el valor definitivo disponible en la oportunidad en que se efectúe la respectiva liquidación anual de ingresos.

5.2. Ajuste del Componente de Operación y Mantenimiento (COyM) de la Base Tarifaria

a. Conforme a lo indicado en los contratos de concesión de SGT, en la Ley N° 28832 y en el Reglamento de Transmisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 027-2007-EM, el Componente de Operación y Mantenimiento (COyM), será ajustado en cada período de revisión por la variación en el Finished Goods Less Food and Energy (Serie ID: WSSOP3500) publicado por el Departamento de Trabajo del Gobierno de los Estados Unidos de América.

b. La tarifa inicial que rige a partir de la entrada en Operación Comercial de las instalaciones, fecha en la que la Concesionaria comienza a prestar el servicio y adquiere el derecho a cobrar la Tarifa, se determina considerando el Monto de Operación y Mantenimiento de la Oferta Económica del adjudicatario del Contrato de Concesión de SGT.

c. Si algún contrato de concesión de SGT vigente estableciera periodicidad distinta para la revisión del COyM o fecha específica distinta para la fijación del valor inicial del COyM, entonces se efectuará según lo establecido en dicho contrato.

d. El valor del índice WSSOP3500 a utilizarse en el ajuste del COyM para efectos de la liquidación anual de ingresos corresponde al último valor publicado como definitivo del mes de marzo comprendido en el período de liquidación señalado en el Artículo 4 de la presente norma.

La expresión a utilizarse para dichos ajustes, es la siguiente:

$CoyM_{\text{vigente}}$	=	$CoyM_{\text{inicial}} \times$	$\left(\frac{IPP_t}{IPP_0} \right)$		

Donde:

IPP0 : Índice WSSOP3500 correspondiente al último dato publicado como definitivo que corresponda al mes de la fecha de puesta en operación comercial de las instalaciones, valor que se deberá tomar, por única vez, en la oportunidad del primer ajuste de los componentes de la

Base Tarifaria.

IPPt : Índice WPSSOP3500 correspondiente al último valor publicado como definitivo del mes de marzo comprendido en el período de liquidación señalado en el Artículo 4.

Para el ajuste del COyM en el caso de la fijación tarifaria, se utilizará el valor preliminar del índice WPSSOP3500 disponible al mes de marzo inmediato anterior al mes de entrada en vigencia de la fijación de tarifas de transmisión. Dicho valor deberá ser sustituido por el valor definitivo disponible en la oportunidad en que se efectúe la respectiva liquidación anual de ingresos.

5.3. Base Tarifaria

a. El valor anual de la Base Tarifaria se calcula como la suma de la anualidad del CI vigente más el respectivo COyM expresado al final del período anual, según la expresión:

Base Tarifaria = Anualidad de CI_{vigente} + COyM

Donde:

CI_{vigente} = valor de CI_{vigente} según el último ajuste vigente.

Anualidad de CI_{vigente} = FA x CI_{vigente}

FA : Factor de anualización = $\frac{i \times (1 + i)^n}{(1 + i)^n - 1}$

i : Tasa de actualización anual vigente, conforme al contrato SGT y Leyes Aplicables.

n : Plazo para la recuperación de la inversión.

b. Según los Contratos de Concesión de SGT, se ha establecido un plazo de 30 años para la recuperación de la inversión y la Tasa de Actualización a que se refiere el Artículo 79 de la LCE, vigente en la fecha de cierre del concurso.

c. Para el primer año, la Base Tarifaria corresponde al período comprendido entre el momento de la puesta en operación comercial de la instalación y la fecha de cierre de la primera liquidación que, para todos los efectos, se considera como las 24:00 horas del último día calendario del mes de febrero próximo.

d. Para el último año, la Base Tarifaria corresponde al período comprendido desde las 00:00 horas del día siguiente al de cierre de la última liquidación hasta el momento en que efectivamente finaliza la concesión.

5.4. Valor Mensual del CTT

a. Se determina multiplicando el respectivo valor anual del CTT, por el siguiente factor:

$$FM : \text{Factor de mensualización} = \left(\frac{i_m}{i} \right)$$

Donde:

$$i_m = \text{Tasa de Actualización Mensual} = (1 + i)^{1/12} - 1$$

5.5. Ingreso Facturado

a. En caso se trate de instalaciones que forman parte del SGT, el Ingreso Mensual Facturado (IMF) se calcula con la información proporcionada sobre las facturaciones mensuales efectuadas por la concesionaria por concepto de “Peaje de Transmisión” e “Ingreso Tarifario”, según la siguiente expresión:

$$IMF = \text{Peaje de Transmisión} + \text{Ingreso Tarifario}$$

b. En razón que los pagos mensuales efectuados en Moneda Nacional deben ser convertidos a la Moneda de Contrato; dicha conversión debe realizarse con el valor de venta de la Moneda de Contrato publicado por la Superintendencia de Banca y Seguros en el diario oficial El Peruano, el último día hábil antes del día 15 del mes siguiente al mes en que se prestó el servicio.

c. Luego, el Ingreso Anual Facturado (IAF) correspondiente al período de liquidación se determina como la suma de los valores IMF llevados al final del período de liquidación (último día del mes de febrero del año en curso), mediante la siguiente expresión:

$$IAF = \sum_{j=1}^{12} IMF_j (1 + i_m)^{12-j}$$

Donde: j es el número de mes (1 al 12 para un período completo)

5.6. Remuneración Esperada y Saldo de Período de Liquidación

a. Las Remuneraciones Mensuales Esperadas (RME) se determinan sobre la base de los valores definitivos de CTT (recalculados de ser necesario según lo indicado en el numeral 5.3 anterior que son aplicables a cada uno de los dos períodos que conforman el período de liquidación (Período 1 y Período 2).

b. El Ingreso Anual Esperado (IAE) correspondiente al período de liquidación, se determina sumando la remuneración esperada de cada uno de los meses (RME) de ambos períodos que conforman el período de liquidación (Período 1 y Período 2), llevados al final del mismo (último día del mes de febrero) mediante la aplicación de manera similar de la expresión señalada en el literal c” del numeral 5.5 anterior.

c. Luego, el saldo del período a liquidarse se determina sustrayendo del IAE obtenido según el literal anterior, el IAF obtenido según el literal “c” del numeral 5.5 anterior.

d. El saldo anterior obtenido, cuyo valor se encuentra expresado al final del mes de febrero del año en curso, se multiplica por el factor $(1+i_m)^{14}$ para llevarlo a un valor expresado al final del mes de abril del próximo año. El valor de “ i_m ” es la correspondiente tasa de actualización mensual definida en el literal “a” del numeral 5.4.

e. El saldo obtenido según el literal “d” se agrega o deduce, de acuerdo al caso, del CTT correspondiente al siguiente período de fijación de las tarifas de transmisión cuyo valor también está expresado al final de abril del próximo año.

f. Con este último valor de CTT anual deducido y el respectivo ingreso tarifario anual, se determina para el siguiente período de fijación de tarifas de transmisión el Peaje por Conexión y el respectivo Peaje por Conexión Unitario a ser cargado a la demanda.

Artículo 6.- REDONDEOS

En el cálculo de la liquidación se aplicarán los siguientes criterios para el redondeo de las cifras y tolerancias máximas.

a. Para la aplicación de las fórmulas de actualización: Se aplicará lo dispuesto en las correspondientes resoluciones de fijación de tarifas vigentes en la fecha en que se efectuó el servicio. Si las resoluciones respectivas no establecen disposición alguna al respecto, se aplicará los siguientes criterios: Los factores de actualización tarifaria serán redondeados a cuatro dígitos decimales y los valores actualizados deberán ser redondeados a dos decimales antes de su utilización.

b. Para los cálculos de la Liquidación: Los cálculos aritméticos intermedios se realizarán sin efectuar redondeos. El valor final resultante se redondeará sin decimales.

Artículo 7.- PROCEDIMIENTO, PLAZOS y MEDIOS

7.1. Procedimiento y Plazos

a. Hasta el cuarto día hábil posterior al 15 de enero, la concesionaria presentará a OSINERGMIN la Preliquidación de ingresos proyectada a febrero, con la información de marzo a diciembre, conjuntamente con copia de los comprobantes de pago que la sustentan.

b. OSINERGMIN publicará la respectiva Preliquidación con la información proyectada hasta febrero del período en liquidación, con una anticipación no menor a quince (15) días hábiles de la publicación definitiva.

c. La concesionaria podrá presentar sus sugerencias y observaciones a la indicada Preliquidación, dentro de los siguientes cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación.

d. Hasta el cuarto día hábil posterior al 15 de marzo, la concesionaria deberá presentar la información faltante y copia de los comprobantes de pago correspondientes a los meses de enero y febrero del período en liquidación.

e. Quince (15) días calendario antes del 1 de mayo de cada año, se publicará la liquidación definitiva y la fijación de las tarifas correspondientes.

Para los meses faltantes (enero y febrero), para los cuales aún no se cuente con información, se asumirá en la preliquidación una facturación igual a la del último mes facturado.

7.2. Medios

En cada oportunidad de preliquidación o liquidación, conforme a lo señalado en el numeral anterior, la información deberá presentarse en los siguientes medios:

a. Archivo en medio electrónico conteniendo los cálculos de la liquidación, según el formato que se detalla en el Anexo 1.

b. Archivos en medio electrónico conteniendo el listado de las facturaciones efectuadas en donde debe indicarse de manera desagregada y detallada el concepto, los montos sin incluir el IGV, el usuario, número y fecha del comprobante, y el mes al que corresponde el servicio de transmisión facturado. Según el formato que se detalla como Anexo 2.

c. Los archivos deberán estar elaborados en formato de hojas de cálculo compatibles con el MS Excel.

d. Copia impresa de las facturaciones efectuadas.

Anexo 1

Formato de Resumen del Cálculo de Liquidación Anual de Ingresos por Contrato SGT

Nombre de instalación: XXXXXXXXXXX

CCC: Código de la empresa concesionaria especificado en la Base Metodológica para la aplicación de la NTCSE.

Período de	Fecha de	Tipo de	Facturación Mensual (2)	Valor
------------	----------	---------	-------------------------	-------

Facturación (1)	Tipo de Cambio Monetario	Cambio Aplicado (S./US\$)	Peaje Facturado S/.	Ingreso Tarifario S/.	Total Facturado S/.	Total Facturado US\$	Actualizado (a febrero del período regulatorio)
1	2011-						
	03						
2	2011-						
	04						
3	2011-						
	05						
4	2011-						
	06						
5	2011-						
	07						
6	2011-						
	08						
7	2011-						
	09						
8	2011-						
	10						
9	2011-						
	11						
10	2011-						
	12						
11	2012-						
	01						
12	2012-						
	02						
Total							

1. Corresponde a un ejemplo de liquidación para el período marzo 2011 - febrero 2012

2. Los montos facturados deben ser expresados con dos decimales de precisión.

Anexo 2

Formato para la remisión, a OSINERGMIN, de datos para el Cálculo de Liquidación Anual de Ingresos por Contrato SGT

1. Nombre de archivos

Los nombres de los archivos emplearán el siguiente estándar:

Siendo AAAA_CCC.xls

Siendo AAAA el año del proceso de liquidación, CCC el código de la empresa concesionaria especificado en la Base Metodológica para la aplicación de la NTCSE (Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos).

Los archivos a intercambiar serán hojas de cálculo MS Excel.

2. Estructura de archivos

Período de Facturación	Tipo de documento	Fecha del Documento	N° de Documento	Empresa	Tipo de Sistema	Concepto	Descripción	Moneda	Monto	Código de la Instalación

3. Detalle

Columna	Descripción	Tipo de dato	Longitud
Período de Facturación	Representa el período de facturación. AAAA-MM, donde AAAA es el año y MMM es el mes en que se prestó el servicio.	Texto	7
Tipo de Documento	FACTURA Factura. NCREDITO Nota de crédito. NDEBITO Nota de débito. OTRO Otro tipo de transacción.	Texto	8
Fecha de Documento	Es la fecha de emisión del documento de facturación de servicio facturado. AAAA-MM, donde AAAA es el año y MMM es el mes en que se prestó el servicio.	Texto	10
N° Documento	Es el número de documento.	Texto	25
Empresa	Es el código de la impresa (cliente o usuario del servicio) especificado en la NTCSE.	Texto	3
Tipo Sistema	SGT Sistema Garantizado de Transmisión.	Texto	3
Concepto	PSGT Peaje del SGT. IT-SGT Ingreso tarifario del SGT.	Texto	6
Descripción		Texto	200
Moneda	XXXX Moneda nacional vigente según el contrato.	Texto	4
Monto	Es el monto total del documento (*NOTA SPII sin I.G.V. (dos decimales de precisión).	Numérico	
Código de la	Identificador de la instalación.	Texto	10

Instalación

Nombre de la

Texto

200

Instalación

La columna "Longitud" especifica el número máximo de caracteres a considerar en el proceso de interpretación de los datos.

4. Representación de los valores numéricos

La representación de los valores numéricos empleará la coma “,” como separador de decimales. No se deberá utilizar comas “,” o puntos “.” para la representación de unidades de millar.

Para los valores que representen montos de dinero se emplearán dos decimales de precisión.

5. Total

Para establecer un parámetro adicional de validación de la correcta interpretación de los datos remitidos por las empresas concesionarias, se solicita la suma de los montos de los documentos luego del último.